



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0462

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de restitución de tenencia de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LA LOCOMOTORA S.A.S.**

ANTECEDENTES:

I.- La entidad convocante, asistida de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de tenencia de bienes inmuebles mediante modalidad de leasing contra la encartada para que, por la vía del proceso verbal, se declare que estos incumplieron el contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 195966, celebrado sobre los inmuebles ubicados en la Carrera 99 No.20C-83 de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1356592 y Avenida Calle 22 No. 99-21 de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-484624.

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordena la restitución de la tenencia de los inmuebles antes mencionados.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que el banco demandante entregó en la modalidad de leasing los inmuebles arriba enunciados a la demandada.

2.- Que los enjuiciados incumplieron sus obligaciones, en lo tocante al pago de los arrendamientos, desde el mes de mayo de 2022.

III.- Trámite procesal: por auto de 18 de enero de 2023 se admitió la petición (archivo 005), decisión de la cual se notificó la entidad demandada por conducta concluyente como consta en auto de 28 de febrero de 2023 (archivo 12). No obstante, pese a que formuló reposición en contra de la admisión, esta se mantuvo y optó por guardar silencio.

Luego, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (Archivo 002)

Compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y los demandados como locatarios.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta de pago en las mensualidades, a partir de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, y sin que la morosa hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los inmuebles, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

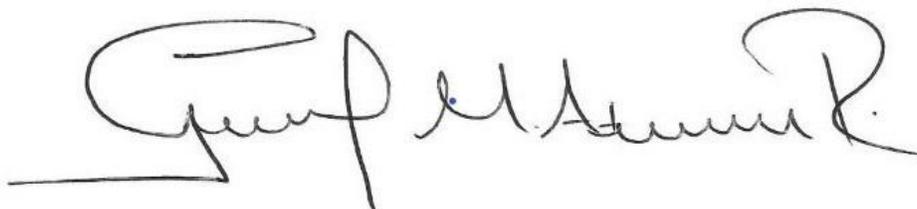
PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 195966 celebrado el 13 de diciembre de 2016 entre el **BANCOLOMBIA S.A.** como arrendador y **LA LOCOMOTORA S.A.S**, como arrendatarios.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, los inmuebles ubicados en la AVENIDA Carrera 99 No.20C-83 de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1356592 y Avenida Calle 22 No.99-21 de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-484624.

TERCERO: en caso de renuencia de los convocados, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a los encartados. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ